



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N°000039 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 02 MAR 2022

VISTO:

EL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 007-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR; RESOLUCION GERENCIA REGIONAL N° 000004-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR; ASIEN TO N° 222 del Cuaderno Digital; ASIEN TO N° 223 del Cuaderno Digital; RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000054-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR; Carta N° 015-2022/JORDAN SRL; INFORME N° 006/FEB.2022/ING.SUP.SHMM; Carta N° 016-2022/JORDAN SRL; PROVEIDO S/N - GRI; PROVEIDO S/N - SGO; INFORME N° 0039-202/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF; INFORME N° 286-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG; NOTA DE COORDINACION N° 098-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR; INFORME N° 057 2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ

Y CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, el artículo 8° de la Ley en comento, establece: "la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. la autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivos";

Que, en conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que las fueron conferidas".

Que, el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y modificatorias, referido a las modificaciones del contrato, señala:



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N°000039 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 02 MAR 2022

"Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)

34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

(...)" La negrita es nuestra.

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento).

Que, así, el artículo 191° del Reglamento, sobre el cuaderno de obra, señala:

"Artículo 191. Cuaderno de Obra

191.1. En la fecha de entrega del terreno, el contratista entrega y abre el cuaderno de obra, el mismo que se encuentra legalizado y es firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración. Dichos profesionales son los únicos autorizados para hacer anotaciones en el cuaderno de obra, salvo en los casos de ausencias excepcionales debidamente autorizadas por la Entidad, en los que puede autorizarse la firma del cuaderno de obra a otro profesional, el cual ejerce esta labor de forma exclusiva e indelegable.

191.2. El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglorables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno permanece en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo.

(...)"

Que, seguidamente, el artículo 192° del Reglamento, estipula:

Artículo 192. Anotación de ocurrencias

192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.

192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.

192.3. El cuaderno de obra es cerrado por el inspector o supervisor cuando la obra haya sido recibida definitivamente por la Entidad."

Tumbes, 02 MAR 2022

Que, por su parte, el artículo 193° del Reglamento, reza:

"Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

(...)

193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empieza a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra."

Que, en relación a las causales de ampliación plazo, el artículo 197° del Reglamento, establece:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

Que, los numerales 198.1, 198.2 y 198.4 del artículo 198° del Reglamento, refieren:

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su Informe.
(...): El subrayado es nuestro.

Que, el numeral 183.1 del artículo 183° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), modificado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala: "Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzguen absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento."



Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000033 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 02 MAR 2022

Que, con fecha 20 de agosto del 2021, se suscribió el **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº 007-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, entre la Gerencia Regional de Infraestructura y el representante legal de la CONSTRUCTORA JORDAN SRL, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMP. PE1 N (OVALO ZARUMILLA) PTE ZARUMILLA - DV - BENDITO - PTE PIEDRITAS - PTE BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA - AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGIÓN TUMBES"**.

Que, con **RESOLUCION GERENCIA REGIONAL Nº 000004-2022/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, de fecha 12 de enero del 2022, se RESOLVIÓ: aprobó la Ampliación de Plazo Nº 01, por 38 días calendario, correspondiente a la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMP. PE1 N (OVALO ZARUMILLA) PTE ZARUMILLA - DV - BENDITO - PTE PIEDRITAS - PTE BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA - AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGIÓN TUMBES"**.

Que, mediante **ASIENTO Nº 222 del Cuaderno Digital**, de fecha 18 de febrero del 2022, el Inspector de Obra **DEJA SENTANDO** en el cuaderno de obra digital, que habiéndose aprobado la Resolución Gerencia Regional Nº 000054-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, del adicional – deductivo vinculante de Obra Nº 1, que autoriza la ejecución de un adicional de obra, que dará solución al problema de afectación de la obra, correspondientes a las alcantarillas ubicadas entre la progresiva 4+400.00 de las partidas 5.08, 5.09, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16, por lo cual autoriza su ejecución, tanto de las partidas mencionadas como del adicional aprobado por resolución.

Que, a través del **ASIENTO Nº 223 del Cuaderno Digital**, del 18 de febrero del 2022, el Residente de Obra **DEJA SENTANDO** en el cuaderno de obra digital, que recibida la Resolución Gerencia Regional Nº 000054-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, en la que se aprueba el Expediente de adicional – deductivo vinculante de Obra Nº 1, se solicitará su respectiva ampliación de plazo. Asimismo, comunica al inspector que con la respectiva aprobación para la ejecución de las partidas 5.08, 5.09, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16, se dará inicio a las mismas, pero también comunica que según el cronograma de ejecución de obra vigente la ejecución de estas partidas tiene un plazo de 33 días y, a la fecha solo cuenta con 02 días de plazo contractual vigente, por lo que solicitara la respectiva ampliación de plazo que permita su ejecución. Además, teniendo en cuenta que las partidas del adicional de obra, no se podrán ejecutar sin antes ejecutar la totalidad de las partidas cuya autorización para su ejecución se recibe en la fecha, se solicitará también la ampliación del plazo necesario para ejecutar este adicional.

Que, con **RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 000054-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR**, de fecha 18 de febrero del 2022, se aprueba el **EXPEDIENTE TÉCNICO DE**



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000333 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 02 MAR 2022

PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, correspondiente a la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMP. PE1 N (OVALO ZARUMILLA) PTE ZARUMILLA - DV - BENDITO - PTE PIEDRITAS - PTE BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA - AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGIÓN TUMBES"**, el mismo que asciende a un monto de **S/ 14,733.61 (CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES CON 61/100)**.

Que, mediante **Carta N° 015-2022/JORDAN SRL**, de fecha 19 de febrero del 2022, el representante legal de **CONSTRUCTORA JORDAN SRL SOLICITA** al Inspector de Obra, la ampliación de plazo N° 02 por 67 días calendarios, la misma que se sustenta y cuantifica en el Informe Técnico del Residente de Obra, el cual indica en el ítem 5. **CONCLUSIONES**:

- Se ha sustentado técnicamente la necesidad de ampliar el plazo de ejecución, por **causales no imputables al contratista y por ejecución de un adicional aprobado por Resolución Gerencial Regional N° 000054-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR**, a fin de recuperar los plazos afectados de las partidas no ejecutadas por la falta de autorización en su momento y para la ejecución del adicional de obra
- Mediante el presente informe, solicitamos, cuantificamos y sustentamos **nuestro pedido de ampliación parcial del plazo N° 02, por 67 días calendarios**, situación generada por las partidas no ejecutadas por la falta de autorización en su momento y para la ejecución del adicional de obra
- Con esta ampliación de plazo N° 02 de 67 días calendarios, **la nueva fecha de culminación de la obra, será el día 28 de abril del 2022**
- Queda constancia que estos días calendarios, serán necesarios para poder ejecutar partidas no autorizadas en su momento y para ejecutar el adicional de obra autorizado por la Resolución Gerencial Regional N° 000054-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR".

Asimismo, en el ítem 6. **RECOMENDACIONES**, señala:

- Solicitamos al inspector, tramitar el presente Informe ante el Gobierno Regional de Tumbes, para obtener la aprobación de la ampliación de plazo N° 02, correspondiente a la obra **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMP. PE1 N (OVALO ZARUMILLA) PTE ZARUMILLA - DV - BENDITO - PTE PIEDRITAS - PTE BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA - AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGIÓN TUMBES"**, para poder cumplir con la correcta ejecución de la obra y para alcanzar el objetivo del contrato
- Debido a que el plazo contractual de ejecución de obra está próximo a terminar, se recomienda a la entidad aprobar la presente ampliación de plazo lo antes posible, ya que, sin el plazo solicitado, sustentado y cuantificado debidamente, será imposible la culminación de la obra."

Que, a través del **INFORME N° 006/FEB.2022/ING.SUP.SHMM**, de fecha 21 de febrero del 2022, el Inspector de Obra **ALCANZA** a la Sub Gerencia de Obras su informe técnico indicando en el ítem VI. **OPINIÓN DEL INSPECTOR**:



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 000033 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 02 MAR 2022

- Una vez analizado y corroborado el informe técnico presentado por el Contratista CONSTRUCTORA JORDAN SRL, la ampliación de plazo invocada se enmarca dentro del Artículo 197° Causales de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y el numeral b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado
- Esta inspección verifica que realmente debido a que el adicional de obra aprobado mediante la Resolución Gerencia Regional N° 000054-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR se refiere a una losa armada para pavimento que será ejecutada en la parte superior de las anteriores partidas, no podrá ser ejecutado sin antes terminar la ejecución de las primeras partidas que no fueron ejecutadas en su momento, por lo tanto soy de la opinión favorable que se necesita un total de 67 días calendario, correspondientes tanto a los 31 días calendario para poder ejecutar exclusivamente las partidas cuyo inicio no se le fue autorizado en su momento y 36 días mas para poder ejecutar exclusivamente el adicional de obra autorizado por la Resolución Gerencia Regional N° 000054-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR
- Se verifica que el contratista no pudo iniciar los trabajos de las partidas 5.08, 5.09, 5.10, 5.11, 5.12, 5.13, 5.14, 5.15, 5.16, sin antes tener autorización del adicional de obra N° 01, el cual fue autorizado mediante la Resolución Gerencia Regional N° 000054-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR con fecha 18 de febrero del 2022, de acuerdo a esto, la fecha de inicio de la ampliación de plazo N° 2 será el 21 de febrero del 2022 y culminará el 24 de abril del 2022
- Esta inspección recomienda aprobar la presente ampliación de plazo N° 02 debido a que le corresponde al contratista. Adicionalmente, se deberá aprobar el cronograma actualizado de obra

Que, con **Carta N° 016-2022/JORDAN SRL**, del 21 de febrero del 2022, el representante legal de la CONSTRUCTORA JORDAN SRL ALCANZA al Gobierno Regional de Tumbes, copia de la ampliación de plazo N° 02 por 67 días calendario, ampliación que servirá para cumplir metas y para poder ejecutar el adicional de obra N° 01 en la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMP. PE1 N (OVALO ZARUMILLA) PTE ZARUMILLA - DV - BENDITO - PTE PIEDRITAS - PTE BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA - AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGIÓN TUMBES"**, la misma que se sustenta y se cuantifica en el informe técnico del residente de obra y que fue alcanzada a la inspección de obra en tiempo hábil y oportuno con fecha 19 de febrero del 2022.

Que, mediante **PROVEIDO S/N - GRI**, de fecha 22 de febrero del 2022, el Gerente Regional de Infraestructura DERIVA al Sub Gerente de Obras, el expediente administrativo para su atención. Y, con **PROVEIDO S/N - SGO**, de la misma fecha, la Sub Gerencia de Obras DISPONE al Profesional de la Sub Gerencia, la revisión del expediente administrativo y emisión de informe.

Que, a través del **INFORME N° 0039-202/GOB.REG.TUMBES-GRI-SGO-AMSF**, del 25 de febrero del 2022, el Profesional de la Sub Gerencia de Obras ALCANZA a su Superior, su informe sobre la ampliación de plazo indicando en el punto de **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**:

"El suscrito después del análisis y revisión de la ampliación de plazo N° 02 presentada por el Inspector de Obra opina que se ha modificado dicha ruta crítica del cronograma de obra vigente, y en efecto si ha afectado en 67 días calendario. En tal sentido, en opinión del suscrito y después del análisis técnico descrito en la presente, el suscrito opina que se ha cuantificado la solicitud de ampliación de plazo N° 02 en 67 días calendario."



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000033 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 02 MAR 2022

Que, con **INFORME Nº 286-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG**, de fecha 25 de febrero del 2022, el Sub Gerente de Obras **INFORMA** al Gerente Regional de Infraestructura, que, de la revisión y evaluación a la documentación antes descrita, es de la opinión:

1. Se declara **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO Nº 02** de obra por 67 (sesenta y siete) días calendarios, dado que la modificación dicha ruta crítica del cronograma de obra vigente y en efecto se ha afectado en 67 días calendarios modificado dicha ruta crítica, como se muestra:
2. Por lo que al amparo del Artículo 197º y 198º del Reglamento de la Ley Nº 30225 de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, así como de acuerdo a lo antes informado requerir la opinión legal correspondiente previo al pronunciamiento de la Entidad, debiendo ser notificada a la Empresa Contratista **CONSTRUCTORA JORDAN SRL** y al Inspector de Obra, advirtiéndose que dicho pronunciamiento deberá ser notificado antes del día 13 de marzo del 2022".

Que, mediante **NOTA DE COORDINACION Nº 098-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR**, del 28 de febrero del 2022, la Gerencia Regional de Infraestructura **SOLICITA** a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la proyección del acto resolutorio de **AMPLIACION DE PLAZO Nº 02** por 67 días calendarios de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMP. PE1 N (OVALO ZARUMILLA) PTE ZARUMILLA - DV - BENDITO - PTE PIEDRITAS - PTE BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA - AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGIÓN TUMBES"**.

Que, estando a lo evaluado, a través del **INFORME Nº 057-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 02 de marzo del 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal, en el siguiente sentido:

"PRIMERO.- Se **APRUEBE**, mediante resolución de gerencial regional, la **AMPLIACION DE PLAZO Nº 02**, para la ejecución del Adicional de Obra Nº 01, de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMP. PE1 N (OVALO ZARUMILLA) PTE ZARUMILLA - DV - BENDITO - PTE PIEDRITAS - PTE BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA - AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGIÓN TUMBES"**, por 67 días calendarios, dejando establecido que el nuevo plazo contratado es de 187 días calendario; en atención a lo prescrito en el numeral 198.2 del artículo 198º del Reglamento

SEGUNDO.- Se **ENCARGUE**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, elabore la adenda respectiva; y, bajo estricta responsabilidad cumpla con la publicación de la presente resolución a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

TERCERO.- Se **ADJUNTA**, proyecto de resolución para las visaciones respectivas y notificación al contratista, con las formalidades de ley"

Que, en ese sentido, la solicitud de ampliación y el procedimiento para la ejecución de la prestación Adicional de Obra Nº 01, se encuentra sustentada técnica y jurídicamente, consecuentemente, debe **APROBARSE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 02** del **CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA Nº 007-2021/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR**, del 20 de agosto del 2021, para la ejecución del Adicional de Obra Nº 2, de la Obra: **MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMP. PE1 N (OVALO**





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

N° 000039 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 02 MAR 2022

(ZARUMILLA) PTE ZARUMILLA - DV - BENDITO - PTE PIEDRITAS - PTE BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA - AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGIÓN TUMBES", por 67 días calendarios, dejando establecido que el nuevo plazo contratado es de 225 días calendario; considerando que el plazo de ejecución contractual era de 120 y existe una ampliación de plazo N° 01 por 38 días calendarios por lo cual, quedará con una cuantificación de acuerdo al siguiente detalle:

Plazo de Ejecución Original	:	120 días calendarios
Inicio de Plazo Contractual	:	16 de septiembre del 2021
Fecha de Término Programado	:	13 de enero del 2022
Ampliación de Plazo N° 01	:	38 Días calendarios
Nueva Fecha de Término de Obra	:	20 de febrero del 2022
Ampliación de Plazo N° 02	:	67 Días calendarios
Nueva Fecha de Término de Obra	:	28 de abril del 2022

Que, estando a lo actuado; y, contando con la visación de la Subgerencia de Obras, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura; y, Secretaría General Regional del Gobierno Regional Tumbes, y en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, DENOMINADA "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017; modificado por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000159-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 01 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000164-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 07 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000174-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 10 de setiembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000230-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 19 de noviembre de 2020; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000031-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 24 de febrero de 2021; por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000073-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 12 de abril de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000090-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de mayo de 2021; y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 000136-2021/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de agosto de 2021;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, la ampliación de plazo N° 02, por SESENTA Y SIETE (67) días CALENDARIO, solicitado por el Contratista CONSTRUCTORA JORDAN SRL, para la ejecución del Adicional de Obra N° 01, de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA RUTA DEPARTAMENTAL TU-111 TRAYECTORIA EMP. PE1 N (OVALO ZARUMILLA) PTE ZARUMILLA - DV - BENDITO - PTE PIEDRITAS - PTE BOLSICO DE LOS DISTRITOS DE ZARUMILLA - AGUAS VERDES, PROVINCIA DE ZARUMILLA Y REGIÓN



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Copia fiel del Original

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Nº 000039 -2022/GOB. REG. TUMBES-GRI-GR

Tumbes, 02 MAR 2022

TUMBES", dejando establecido que el nuevo plazo contratado es de 225 días calendario; en atención a lo prescrito en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y los fundamentos expuestos en la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Infraestructura, elabore la adenda respectiva; y, bajo estricta responsabilidad cumpla con la publicación de la presente resolución a través de la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Subgerencia de Obras, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Obras, Secretaria General Regional; y, demás oficinas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE; Y, CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Gerencia Regional de Infraestructura
Ing. Leontina María Avila Silva
Gerente Regional de Infraestructura

